

CAFFERATA, 01 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN N° 026/2022

VISTO:

Que la Ordenanza Tarifaria Anual 2022 (Ord 552/2022) establece en su Artículo 1º Bis y punto m) en el Art 53º, inc. g) apartado 4, que cuando un inmueble se ubique en esquina, o sus laterales den al frente de más de una arteria, el cómputo de los metros lineales finales para la obtención de la base imponible de dicha propiedad, se determinara por la suma de los metros lineales de cada frente a sus calles, dividida la cantidad de estas arterias.

Y CONSIDERANDO

Que, la incorporación del Artículo 1º Bis, se realizó con fecha 14 de abril de 2022 a través de la Ordenanza N° 569/2022 y a ese momento ya se habían generado las liquidaciones de las cuotas de enero, febrero y marzo del año 2022 de la Tasa General de Inmueble Urbano, como también se había emitido el valor total anual, sin tener en cuenta lo establecido en este nuevo artículo y por ende se calculó sobre la suma de los metros lineales de ambos frentes, cuando estas propiedades se encontraban enclavadas en esquinas.

Que, muchos contribuyentes abonaron los importes liquidados sin tener en cuenta que su valor debía ser menor ante el cambio aprobado.

Que, realizado un relevamiento pormenorizado de todas aquellas propiedades situadas en esquinas, se comprobó que abonaron los meses de enero y/o febrero 2022 en total cuarenta (40) inmuebles; el pago total anual 2022 dos (2) inmuebles, y enero, febrero y marzo 2022 tres (3) inmuebles, tal cual se exponen en listado que acompaña la presente Resolución como Anexo I de la misma.

Que dicho Anexo I, expresa claramente el valor abonado, el importe correcto que debió pagarse, y por ende la diferencia resultante en favor de estos contribuyentes por aplicar correctamente lo legislado en el Artículo 1º Bis de la OTA 2022, por lo que, salvo aquellos dos (2) contribuyentes que cancelaron el total del año 2022, a los cuales deberá reintegrárseles el dinero en efectivo; al resto, sea que cancelaron cualquiera o todos los meses de enero, febrero o marzo del año 2022, deberá acreditarse los importes a su favor, a cuenta de los meses impagos subsiguientes y consecutivos de la Tasa General de Inmueble Urbano de igual propiedad.

POR ELLO, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 64º de la Ordenanza N° 552/2021 (Tarifaria Anual 2022) el Secretario de Gobierno de la Comuna de Cafferata es el Titular del Organismo Fiscal, en concordancia con lo establecido en el Art 24º de la Ley 8.173 y en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA COMUNA DE CAFFERATA

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: RECONOZCASE el importe abonado de más a los contribuyentes titulares u ocupantes de inmuebles enclavados en esquinas, que conforman la nómina que como Anexo I acompaña la presente Resolución, en razón de haber saldado los importes generados erróneamente ante la falta de aplicación de lo establecido en el Artículo 1º Bis y punto m) en el Art 53º, inc g) apartado 4 de la Ordenanza Tarifaria Anual (Ord 552/2022 y modificatorias) de la Tasa General de Inmueble Urbano.

ARTICULO 2º: DETERMINASE acreditar los importes en favor de los contribuyentes expresados en el Anexo I, que hayan abonado los meses de enero, febrero y marzo del año 2022 de la Tasa General de Inmueble Urbano, al/los período/s impago/s subsiguiente/s de igual propiedad y hasta agotar el importe pertinente.

ARTICULO 3º: APRUEBASE el reintegro dinerario abonado de más, a través del área de Tesorería, a los contribuyentes SANTOS Tomás, N° de partida 346 por el inmueble ubicado en calle Victor Manuel 431 de esta localidad, por la suma de pesos Diez Mil Setecientos Ochenta (\$ 10.780,00) y a Mc Loughlin Alberto y Otros, N° de partida 470 por el inmueble ubicado en calle Saavedra 1216 de esta localidad, por la suma de pesos Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta (\$ 18.480,00), que se registran en el Anexo I de la

presente Resolución, y que cancelaron en forma total el año 2022, en concepto de la Tasa General de Inmueble Urbano.

ARTICULO 4º: INFORMESE al área de informática, a los fines de proceder a corregir los valores que en concepto de Tasa General de Inmueble Urbano debe liquidarse a todas aquellos inmuebles situados en esquinas, en función de lo que establece el Artículo 1º Bis incorporado oportunamente a la Ordenanza Tarifaria Anual 2022 (Ord 552/2022) y dar cumplimiento a la acreditación ordenada en el Artículo 2º de esta Resolución.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE la presente Resolución al área de Contaduría, a los efectos que proceda a la confección de las órdenes de pago en favor de los contribuyentes expresados en el Artículo 3º de esta normativa.

ARTICULO 6º: COMUNIQUESE, regístrese y archívese.

DADO Y FIRMADO EN LA LOCALIDAD DE CAFFERATA, AI 01 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----

Propiedades que abonaron Enero, Febrero y Marzo 2022 sin aplicación Art. 1º Bis OTA 2022												
Nº de Partida	Dato del contribuyente	Domicilio del Bien	Importe Cobrado			Importe correcto			Diferencia			TOTAL A ACREDITAR
			Enero	Febrero	Marzo	Enero	Febrero	Marzo	Enero	Febrero	Marzo	
113	Cutella Domingo	Pbro. S. Sanchez 1108	\$ 1.404,00	\$ 1.303,00	\$ 1.556,00	\$ 900,00	\$ 964,00	\$ 997,50	\$ 504,00	\$ 540,00	\$ 558,50	\$ 1.602,50
127	Crespo Ofelia	25 de Mayo 519	\$ 1.243,00	\$ 1.332,00	\$ 1.378,00	\$ 720,81	\$ 772,16	\$ 799,03	\$ 522,19	\$ 559,84	\$ 578,97	\$ 1.661,00
425	Quevedo Miguel	san Martín 506	\$ 1.217,00	\$ 1.303,00	\$ 1.348,00	\$ 806,36	\$ 863,68	\$ 893,88	\$ 410,64	\$ 439,32	\$ 454,12	\$ 1.304,08

Propiedades que abonaron todo el año 2022 sin aplicación del Art 1º Bis de la OTA									
Nº de Partida	Dato del contribuyente	Domicilio del Bien	Importe Cobrado		Importe correcto		Diferencia		Total a Devolver
346	Sanatos Tomas	Victor Manuel 431	Enero	\$ 2.356,00	Enero	\$ 1.376,00	Enero	\$ 980,00	
			Febrero	\$ 2.356,00	Febrero	\$ 1.376,00	Febrero	\$ 980,00	
			Marzo	\$ 2.356,00	Marzo	\$ 1.376,00	Marzo	\$ 980,00	
			Abril	\$ 2.356,00	Abril	\$ 1.376,00	Abril	\$ 980,00	
			Mayo	\$ 2.356,00	Mayo	\$ 1.376,00	Mayo	\$ 980,00	
			Junio	\$ 2.356,00	Junio	\$ 1.376,00	Junio	\$ 980,00	
			Julio	\$ 2.356,00	Julio	\$ 1.376,00	Julio	\$ 980,00	
			Agosto	\$ 2.356,00	Agosto	\$ 1.376,00	Agosto	\$ 980,00	
			Sept	\$ 2.356,00	Sept	\$ 1.376,00	Sept	\$ 980,00	
			Octubre	\$ 2.356,00	Octubre	\$ 1.376,00	Octubre	\$ 980,00	
			Nov	\$ 2.356,00	Nov	\$ 1.376,00	Nov	\$ 980,00	\$ 10.780,00
470	Mc Loughlin Alberto y O	Saavedra 1216	Enero	\$ 3.756,00	Enero	\$ 2.076,00	Enero	\$ 1.680,00	
			Febrero	\$ 3.756,00	Febrero	\$ 2.076,00	Febrero	\$ 1.680,00	
			Marzo	\$ 3.756,00	Marzo	\$ 2.076,00	Marzo	\$ 1.680,00	
			Abril	\$ 3.756,00	Abril	\$ 2.076,00	Abril	\$ 1.680,00	
			Mayo	\$ 3.756,00	Mayo	\$ 2.076,00	Mayo	\$ 1.680,00	
			Junio	\$ 3.756,00	Junio	\$ 2.076,00	Junio	\$ 1.680,00	
			Julio	\$ 3.756,00	Julio	\$ 2.076,00	Julio	\$ 1.680,00	
			Agosto	\$ 3.756,00	Agosto	\$ 2.076,00	Agosto	\$ 1.680,00	
			Sept	\$ 3.756,00	Sept	\$ 2.076,00	Sept	\$ 1.680,00	
			Octubre	\$ 3.756,00	Octubre	\$ 2.076,00	Octubre	\$ 1.680,00	
			Nov	\$ 3.756,00	Nov	\$ 2.076,00	Nov	\$ 1.680,00	\$ 18.480,00

